



Oficio No. CONAMER/19/1394

ACUSE

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), respecto del anteproyecto denominado **"Lineamientos para el uso y entrega de información al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos."**

Ref. 66/0003/280319

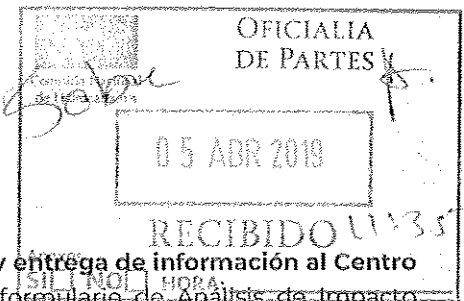
Ciudad de México, 4 de abril de 2019

Lic. Óscar Emilio Mendoza Serena

Director General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios,
Encargado del Despacho de los Asuntos de orden Administrativo de la Oficialía Mayor.

Comisión Nacional de Hidrocarburos

Presente



Me refiero al anteproyecto denominado **Lineamientos para el uso y entrega de información al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos**, y a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), remitidos por la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER)¹ a través de su portal electrónico el día 28 de marzo de 2019.

Al respecto, con fundamento en los Artículos Tercero, y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (Acuerdo Presidencial), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017, la CNH indicó en el formulario del AIR dentro del apartado relativo a la Calidad Regulatoria los supuestos previstos en las fracciones II y V del Artículo Tercero del Acuerdo Presidencial, los que establecen, en el primer caso, que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal), y en el segundo supuesto que el instrumento represente beneficios notoriamente superiores a sus costos en términos de competitividad.

I. Calidad Regulatoria

Con base en lo anterior, y con la finalidad de atender los supuestos aludidos, la CNH incluyó en el formulario del AIR un documento denominado "Anexo I...JustificaciónArt78LGMR...AnteproyUsoEntregaInformaciónVF.docx" con la información que se describe a continuación:

"[...] La propuesta regulatoria materia del presente Análisis de Impacto Regulatorio (en adelante, "AIR") que la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, "Comisión") somete a consideración de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (en adelante, "CONAMER"), a fin

¹ <http://www.cofemerairmtr.gob.mx>



emitir los "Lineamientos para el uso y entrega de información al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, (en adelante, "Anteproyecto de Lineamientos para el uso y entrega de información"). El Anteproyecto de Lineamientos para el uso y entrega de información establece acciones regulatorias en dos principales ejes; i] uso de la Información a través de las Licencias de Uso que otorga la Comisión y ii] entrega y actualización de la Información Digital y Muestras Físicas derivadas de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos a la Comisión. [...]"

Además, la CONAMER observa en los Considerandos de la propuesta regulatoria lo siguiente:

"Que el artículo 43, fracción I, incisos b) y k) de la Ley de Hidrocarburos establece que corresponde a la Comisión la emisión de regulación y supervisión del cumplimiento respecto de las actividades de acopio, resguardo, uso, administración, actualización y, en su caso, la publicación de la información referida en el artículo 32 de dicha Ley, así como de los requerimientos de información a los sujetos obligados y la transferencia, recepción, uso y publicación de la información recibida [...]"

En virtud de lo anterior, se informa a la CNH que procede el supuesto de la fracción II del artículo Tercero del Acuerdo Presidencial, toda vez que el instrumento regulatorio propuesto, deriva de un marco jurídico emitido por el Titular del Ejecutivo Federal.

Por lo que respecta a la fracción V, del Artículo Tercero, relativo a que el instrumento representa beneficios notoriamente superiores a sus costos en términos de competitividad, se informa que la CONAMER llevará a cabo el análisis correspondiente como parte del procedimiento de mejora regulatoria, ello sin perjuicio de la aceptación de cumplimiento del supuesto de la fracción II del artículo Tercero del Acuerdo Presidencial que como ya se indicó fue atendido por la CNH.

II. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

Del análisis y revisión de la información enviada por esa Comisión en el formulario del AIR, para dar cumplimiento al artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR) publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018, y Quinto del Acuerdo Presidencial, la CNH incluyó en la sección de anexos del AIR un documento denominado: Anexo I...JustificaciónArt78LGMR...AnteproyUsoEntregaInformaciónVF.docx, en el que indicó lo siguiente:

"Para la emisión del instrumento regulatorio propuesto, se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 de la LGMR a través del artículo transitorio segundo del Anteproyecto de Lineamientos, el cual establece que "se abrogan los Lineamientos para el uso de la información contenida en el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 2015, así como sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2015" [Énfasis añadido] (en adelante, "Lineamientos para el uso de información"), los cuales establecen los requisitos y el procedimiento para que los interesados puedan obtener el derecho de Uso de la Información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica, geoquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos realizadas al amparo de una Asignación o un Contrato, y que se encuentre en el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos (en adelante, "CNIH").

En cumplimiento de lo anterior, el artículo transitorio segundo del anteproyecto de Lineamientos para el uso y entrega de información (Sic):

"SEGUNDO. Se abrogan los Lineamientos para el uso de la información contenida en el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 2015, así como sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2015. [Énfasis añadido]

Asimismo el artículo sexto de dicho anteproyecto indica que:

"[...] SEXTO. La entrada en vigor del presente Acuerdo, deja sin efecto el Acuerdo CNH.E.68.004/2018, por el que la Comisión Nacional de Hidrocarburos instruye al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, para que, por conducto de la Dirección General de Administración del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos resuelva las solicitudes de los Contratistas o Asignatarios para entregar o allegarse de información, geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y, en general la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de exploración y extracción, conforme al artículo 32 de la Ley de Hidrocarburos, aprobado el 29 de noviembre de 2018. [Énfasis añadido]

Finalmente, el artículo noveno señala:

"[...] NOVENO. Los requisitos derogados de los Lineamientos para el uso de la información contenida en el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, así como sus modificaciones, forman parte de diversos trámites que integran la regulación, los cuales tienen las siguientes modalidades y homoclaves: i) CNH-04-001, Aviso de retiro de la información de las instalaciones, ii) CNH-04-002-A, Solicitud para obtener la Licencia de Uso o Suplementos del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, iii) CNH-04-002-B, Solicitud para obtener la Licencia de Uso o Suplementos del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos. Modalidad: personas morales, iv) CNH-04-002-C, Solicitud para obtener la Licencia de Uso o Suplementos del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos. Modalidad: personas morales en conjunto, v) CNH-04-002-D, Solicitud para obtener la Licencia de Uso o Suplementos del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos. Modalidad: personas morales en conjunto. Modalidad: Universidades y/o centros de investigación". [Énfasis añadido]

De manera específica, la CNH incluyó en el documento una tabla donde desglosa de manera concreta los trámites a eliminar como resultado de la emisión de la regulación y en la cual señala los nombres y modalidades de los mismos, así como el fundamento jurídico del cual emanan, relativos a:

Tabla 1. Homoclave y modalidad de los requisitos derogados del Lineamiento de Planes

Homoclave	Nombre del Trámite	Regulación
CNH-04-001	Aviso del retiro de la información de las instalaciones	Artículo 11, fracción VI de los Lineamientos para el uso de información
CNH-04-002-A	Solicitud para obtener la Licencia de Uso o Suplementos del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos	Artículo 15 y 26 de los Lineamientos para el uso de información
CNH-04-002-B	Solicitud para obtener la Licencia de Uso o Suplementos del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos	Artículo 15 y 26 de los Lineamientos para el uso de información
CNH-04-002-C	Solicitud para obtener la Licencia de Uso o Suplementos del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos	Artículo 15 y 26 de los Lineamientos para el uso de información

CNH-04-002-D

Solicitud para obtener la Licencia de Uso o Suplementos
del Centro Nacional de Información de HidrocarburosArtículo 15 y 27 de los Lineamientos para el
uso de información

La CNH indicó que el cálculo del ahorro correspondiente a la derogación de los requisitos citados anteriormente se realizó mediante la Metodología del Costeo Estándar (en adelante, "MCE") a fin de identificar actividades comunes o estándar que se deben realizar para cumplir con una obligación, que son determinados por las horas dedicadas a la actividad y monetizar el costo por hora promedio, por lo que en de su estimación la CONAMER observa que enlista los costos asociados al cumplimiento de los requisitos objeto del análisis, esto a fin de determinar el total de erogaciones que tendrá que realizar el Usuario a fin de cumplir con los requisitos citados anteriormente.

"Para la medición de los requisitos a derogar, se cuantifican los siguientes conceptos:

a) *Carga Administrativa del Requisito (CAR)*. Es el producto del valor generado por las horas hombre del Agente Regulado, multiplicado por el tiempo de realización del requisito.

b) *Carga Administrativa (CA)*. Es el producto de la suma de las cargas administrativas de todos los requisitos.

c) *Costo de Oportunidad (CO)*. Son los recursos que dejan de fluir en la economía dado que la Autoridad tarda un cierto tiempo en dar resolución al agente regulado, el cual se calcula de la siguiente manera:

$$\text{Formula: } CO = ((Ki + Ci + W) * r) / M * TI$$

Donde:

- *Ki* = Formación bruta de capital del sub-sector económico.
- *Ci* = Costos fijos del subsector económico.
- *W* = Ingreso promedio de los socios.
- *TI* = Plazo de respuesta del trámite.
- *M* = Unidades económicas por sub-sector económico.
- *r* = Tasa diaria de rendimiento anualizado de los CETES a 28 días.

d) *Costo Económico Total (CET)*. Es la suma de la carga administrativa del trámite y el costo de oportunidad.

e) *Costo Económico Total Agregado (CETA)*. Es el producto del costo económico total multiplicado por la frecuencia de entrega del trámite, lo anterior de acuerdo a los plazos reportados por las unidades técnicas administrativas de la Comisión.

De acuerdo con los conceptos descritos anteriormente, el desarrollo del procedimiento y los datos utilizados para calcular el CETA es el siguiente:

i) La CAR se determinó a partir del número de horas necesarias para cumplir con el requisito, multiplicado por el salario por hora de la persona encargada en realizar la actividad, se estima que el salario por hora promedio de un profesionalista a nivel directivo es de \$1,497.51 pesos, el d



un ingeniero es de \$692.80 pesos, el de un profesionista a nivel licenciatura es de \$313.62 pesos y el de una persona operativa es de \$15.14 pesos.

ii] El CA se determinó a partir de la suma del CAR de cada uno de los requisitos derogados.

iii] El CO se determinó a partir de la siguiente fórmula:

$$CO = ((Ki + Ci + W) * r) / M * TI$$

Donde:

- Ki = La formación bruta de capital del subsector 211 de extracción de petróleo y gas es de \$174,484,545,000 pesos (Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Censos Económicos 2014).
- Ci = El costo fijo del subsector 211 de extracción de petróleo y gas es de \$140,420,044 pesos (Fuente: INEGI, Censos Económicos 2014).
- W = El ingreso promedio de los socios en el sector hidrocarburos es de \$1,841 pesos (Fuente: INEGI, Censos Económicos 2014).
- TI = El plazo de respuesta del trámite 120 días naturales para la resolución de los planes establecido en el artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos.
- M = Las unidades económicas en el subsector 211 de extracción de petróleo y gas son aproximadamente 66 unidades (Fuente: INEGI, Censos Económicos 2014).
- r = La tasa diaria de rendimiento anualizado de los CETES a 28 días es de 0.015%.

De acuerdo a lo anterior, el primer componente del costo por trámite se obtuvo a partir del cálculo de la carga administrativa. En este sentido, se cuantificó el monto de los requisitos que integran cada trámite en razón del número de horas necesarias para cumplir la actividad asociada al requisito por el costo de elaboración del mismo (determinado por el salario por hora de persona con las competencias requeridas). En sentido, mediante el producto de la suma de las cargas administrativas de todos los requisitos se obtuvo la carga administrativa de los trámites, la cual asciende a \$29,098 pesos.

El segundo componente del costo de cada trámite se obtuvo mediante el costo de oportunidad, el cual se define como los recursos que dejan de fluir en la economía dado que la Autoridad tarda un cierto tiempo en dar resolución al agente regulado. El costo de oportunidad asociado a los trámites de los Lineamientos para el uso de información es de \$56,526,587 pesos.

Por último, se cuantificó el Costo Económico Total Agregado, el cual se obtuvo del producto del costo económico total multiplicado por la frecuencia de entrega del trámite o la suma del producto de la carga administrativa multiplicada por la frecuencia de entrega del trámite y el producto del costo de oportunidad multiplicado por la frecuencia de entrega del trámite. En este sentido, el CETA de los Lineamientos para el uso de información es de \$70,693,567 pesos.

Por lo anterior, el costo de los requisitos de los Lineamientos para el uso de información asciende a \$70,693,567 pesos, por otra parte, el costo de los requisitos del Anteproyecto de Lineamientos para el uso de información a \$57,787,676 pesos, dando como resultado un ahorro total de \$12,905,891 pesos por

concepto de reducción de costos de cumplimiento, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 78 de la LGMR; lo anterior, sin menoscabo de alguna observación que pudiera generarse en el dictamen al que haya lugar. La metodología y desarrollo del cálculo se desglosa en el documento "Anexo II...MetodologíaCálculoJustificaciónArt78LGMR", adjunto en el AIR, mediante el cual esa Comisión desglosa la estimación de los costos por la creación de los 20 trámites propuestos y que derivarían de la emisión de la propuesta regulatoria, mismo que atinadamente la CNH identifica y justifica en el formulario del AIR en la sección de Impacto Regulatorio, de la siguiente manera:

Tabla 2. Estimación costos de cumplimiento de la propuesta regulatoria

No. de trámites derivados del anteproyecto	ΣCarga Administrativa	ΣCosto de Oportunidad	ΣCosto Económico Total por trámite	ΣCosto Económico Total Agregado
20	\$49,805	\$57,737,871	\$57,787,676	\$57,787,676

Fuente: Elaboración CONAMER con información de la CNH

En virtud de lo anterior, la estimación económica para cumplir con el artículo 78 de la LGMR quedaría de la siguiente manera:

Tabla 3. Estimación de los ahorros en costos de cumplimiento, artículo 78 LGMR

Reducción de costos	Ahorros
Beneficio por derogación de requisitos en el Lineamiento para el uso de la información contenida en el CNIH	\$70,693,567
Costo Total de los requisitos del Anteproyecto de Lineamiento para el uso y entrega de información al CNIH	\$57,787,676
Ahorro total	\$12,905,891

En virtud de lo anteriormente expuesto, el anteproyecto y su AIR correspondiente quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la LGMR, por lo que con fundamento en los Artículos 25, fracción II, 26, 27, 71, cuarto párrafo y 72 de ese precepto legal; así como artículos Primero, fracción IV, y Segundo del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.*

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

GILBERTO LEPE SAENZ

Director de Manifestaciones de Impacto Regulatorio